



Certificación en Fiscalización Pública

Unidad IV

Metodología y Normatividad Básica para la Fiscalización



® Prohibida la reproducción, total o parcial de este documento, por cualquier medio, sin el previo y expreso consentimiento por escrito del Instituto Mexicano de Auditores Internos, A.C.



IV. Metodología y Normatividad Básica para la Fiscalización	6
1. Cuestionario de Encuesta	7
1.1 Consideraciones para su elaboración	7
1.2 Imparcialidad de las preguntas de encuesta	8
2. Entrevistas	8
2.1 Planeación efectiva de una Entrevista	9
2.1.1 Preparación	9
2.1.2 Preguntas básicas	9
2.1.3 Aspectos a considerar en la programación de la Entrevista	10
2.1.4 Sugerencias para iniciar la Entrevista	10
2.1.5 La Entrevista debe ser registrada	11
2.1.6 La Entrevista debe ser evaluada	11
2.1.7 Tipos de Entrevistas	12
3. Diagrama de flujo	13
3.1 Diagrama de flujo horizontal	13
3.2 Diagrama de flujo vertical	14
3.3 Diagrama de flujo de sistemas	14
3.4 Diagrama de flujo de programa	15
4. Métodos cuantitativos para la evaluación de la información	16
4.1 Muestreo	16
4.2 Muestreo estadístico	17
4.2.1 Muestreo de atributos	18
4.2.2 Muestreo aleatorio	19
4.3 Evaluación analítica	19
4.4 Razones financieras	21
4.5 Análisis costo-beneficio	22
4.6 Benchmarking	22
5. Normatividad básica en el proceso de Fiscalización	24
5.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	25
5.2 Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción	27
5.2.1 Fundamento Constitucional	27



5.2.2	Objetivos	27
5.2.3	Principios que rigen el servicio público	28
5.3	Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación	29
5.3.1	Objeto	29
5.4	Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios	37
5.4.1	Objeto de la Ley	37
5.4.2	Responsabilidad Hacendaria de las Entidades Federativas	37
5.4.3	Responsabilidad Hacendaria de los Municipios	38
5.4.4	De la Información y Rendición de Cuentas	39
5.5	Ley de Coordinación Fiscal	40
5.5.1	Objeto	40
5.5.2	Sistema de Coordinación Fiscal	41
5.5.3	Colaboración administrativa entre las Entidades y la Federación	41
5.6	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	43
5.6.1	Objeto	43
5.6.2	Sujetos de Ley	43
5.7	Ley General de Contabilidad Gubernamental	51
5.7.1	Objeto	51
5.7.2	Conceptos básicos	51
5.7.3	Consejo Nacional de Armonización Contable	54
5.8	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	56
5.8.1	Objeto	56
5.9	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	58
5.9.1	Objeto	58
5.9.2	Objetivos	58
5.9.3	Sujetos obligados	59
5.9.4	Gobierno Abierto	60
5.9.5	De la Clasificación de la Información	61
5.9.5.1	De la Información Reservada	62
5.9.5.2	De la Información Confidencial	64
5.10	Ley de Ingresos de la Federación	65



5.10.1 Objeto	65
5.10.2 Sujetos de Ley	65
5.11 Ley de Obras Pública y Servicios relacionados con las mismas	66
5.11.1 Objeto	66
5.11.2 Conceptos básicos	66
5.11.3 Procedimientos de Contratación	70
5.12 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	71
5.12.1 Objeto	71
5.12.2 Procedimiento de Contratación	73
Bibliografía	74



IV. Metodologías para la recopilación de datos y Normatividad Básica para la Fiscalización

Los auditores internos deben ser expertos en diversas técnicas para recopilar y allegarse de información que les permita planear, desarrollar su trabajo y soportar sus hallazgos, a continuación se describen algunas de estas técnicas, las cuales implican tanto medios manuales como electrónicos:

- **Entrevistas:** Es importante conocer al personal que participa en los procesos que se están auditando para analizar los asuntos clave, las entrevistas son especialmente útiles al comienzo de la auditoría para ayudar a que el auditor comprenda el proceso. También se utiliza a medida que va avanzando la auditoría para esclarecer dudas o precisar aspectos relacionados con la revisión.
- **Observación directa:** Los auditores pueden obtener información y evidencias valiosas al observar directamente las operaciones y los procesos de trabajo del cliente.
- **Revisión de informes de la dirección:** Con frecuencia se dispone de diversos informes internos para su revisión y análisis, según la manera en que se utilice la información, los auditores deben probarla correctamente para verificar la validez de la información. Entre los métodos para evaluar la validez de los datos se incluyen el muestreo y la verificación de una parte de los datos, la revisión de los controles sobre el ingreso y la seguridad de los datos, y una verificación de la precisión e idoneidad de los programas y fórmulas de los datos.
- **Información Externa y sus Fuentes de Datos:** Libros, artículos, informes de la industria e informes de auditoría se encuentran entre las fuentes externas de información disponible. Los auditores deben concentrarse en información de fuentes reconocidas y confiables, los siguientes lineamientos aplican a la revisión y al uso de datos externos, el auditor se debe asegurar de que:
 1. La entidad o persona que generó el análisis esté claramente identificada
 2. Todas las metodologías estén clara y completamente descritas
 3. El tono del informe sea equilibrado y equitativo
 4. La información cite adecuadamente todas las fuentes externas de los datos empleados
- **Encuestas:** Los auditores utilizan las encuestas para obtener información de las personas acerca de los elementos, entre los temas de las encuestas pueden incluirse clientes, usuarios de servicios, proveedores u otras partes involucradas.
- **Criterio de un experto:** Algunas auditorías o revisiones complejas pueden requerir la ayuda de expertos, los auditores deben revisar los pasos a seguir para garantizar que el experto elegido sea independiente del cliente y no cuente con factores que puedan provocar un impacto de los criterios.



Reglas básicas para la recopilación de la información:

- ❖ La información obtenida debe relacionarse con los objetivos y el alcance de la auditoría.
- ❖ Se debe recopilar información suficiente, competente, relevante y pertinente para respaldar los hallazgos y recomendaciones de la auditoría.

1. Cuestionarios de encuesta

Cuestionarios de encuesta: Los auditores y evaluadores desarrollan cuestionarios para obtener información de los clientes u otras partes interesadas que no puede conseguirse fácilmente en las fuentes de datos de la organización. Los cuestionarios pueden administrarse por correo, teléfono o en persona.

Los siguientes factores generales son elementos clave en el desarrollo eficaz de cuestionarios de encuesta:

- Definir claramente el propósito de la encuesta: todas las preguntas deben ser concernientes al objetivo.
- Seleccionar el método de administración (correo, teléfono, en persona) sobre la base de lo siguiente:
 - Tiempo y otros recursos.
 - Complejidad de las preguntas.
 - Necesidad de anonimato/confidencialidad.
 - Poblaciones de cobertura/objetivo deseadas.
 - Se sugiere probar previamente un cuestionario en un grupo pequeño antes de administrarlo a toda la población de encuesta.
 - Administrar la encuesta para permitir el seguimiento de las personas que no hayan respondido el cuestionario.
 - Utilizar el orden de las preguntas para ayudar a estimular y así conseguir una respuesta, seguridad y/o confidencialidad

1.1 Consideraciones para su elaboración

- Las preguntas deben ser tan sencillas, directas y sin ambigüedades como sea posible.
- Se debe definir con claridad cualquier término único o que casi nunca se utiliza.
- Las opciones de respuesta deben ser uniformes.
- Todas las preguntas se deben centrar sólo en un asunto.
- Poner atención a la brevedad y complejidad de las preguntas



1.2 Imparcialidad de las preguntas de encuesta

- Simetría de opciones: Proporcionar opciones de respuesta que proporcionen a los encuestados una amplia variedad de opiniones
- No utilizar términos que excluyan encuestados potenciales.
- Evitar formular preguntas tendenciosas.

Seguridad: Si bien en la mayoría de los casos los auditores no pueden garantizar por completo la confidencialidad de las respuestas de la encuesta a menos que se recopilen de manera anónima, debe informarse a los encuestados la medida en que sus respuestas se comunicaran de una manera identificable, y los esfuerzos que hará la organización de auditoría para preservar la confidencialidad de las respuestas.

2. Entrevistas

Las entrevistas permiten que los auditores obtengan evidencia testimonial respecto de las operaciones, actividades, inquietudes e iniciativas de un cliente. Tanto las Normas del Libro Amarillo como las *Normas* del IIA indican que, siempre que sea posible, debe corroborarse la evidencia testimonial posteriormente mediante otro tipo de evidencia, tal como la documental o la física.

La información que se obtiene mediante las entrevistas también puede ayudar a que los auditores descubran y documenten instancias de fraude y abuso. Los entrevistadores deben asegurar que las preguntas sean objetivas y que las respuestas se registren con precisión.

Las Entrevistas al personal operativo y otros individuos, la identificación de estándares para la evaluación del desempeño, la evaluación de riesgos operacionales, y otras actividades de recolección de datos usualmente son llevadas a cabo durante la fase del estudio preliminar de un trabajo de auditoría.

Las entrevistas son un medio de obtención de evidencia testimonial de los clientes del trabajo, otros miembros de la organización que tienen contacto con ellos, y partes independientes.

Una entrevista permite a los auditores hacer preguntas que clarifiquen el testimonio inicial. Por lo tanto, los auditores pueden profundizar en su entendimiento de operaciones y buscar razones para los resultados inesperados y los eventos y circunstancias inusuales.

Un problema de relaciones humanas fundamental enfrentado por el entrevistador, es que a la gente no le gusta ser evaluada, e incluso pueden resentir la crítica más constructiva y temer las posibles consecuencias adversas de un reporte de auditoría.

El auditor interno debe ganarse la confianza de los clientes demostrando una seguridad propia, capacidad de persuasión, imparcialidad, empatía, y competencia.



1.- El auditor interno también puede ser capaz de ganarse la cooperación voluntaria explicando cómo puede ser útil el trabajo y enfatizando que todas las partes son miembros de un equipo y persiguen los mismos objetivos.

2.- Además, el auditor interno debe evitar caer en la trampa de la crítica extrema.

- a) Un auditor interno que no encuentre problemas importantes puede sentirse inseguro por el resultado. Por lo tanto, debe recurrir a la crítica extrema de asuntos menores, un método que puede enajenar a los clientes del trabajo y a la administración y no ser redituable

2.1 Planeación efectiva de una Entrevista

2.1.1 Preparación

Al leer los manuales de operaciones, organigramas, comunicaciones anteriores, los resultados de los cuestionarios, etc; el auditor interno debe entender no solo las funciones, procedimientos y terminología del cliente del trabajo, sino también los rasgos psicológicos de los auditados.

Los entrevistadores pueden tener una variedad de propósitos durante una auditoría; por lo cual, durante la fase de planificación de la auditoría pueden utilizarse preguntas abiertas para obtener información sobre los riesgos, las limitaciones ambientales o políticas y los asuntos de inquietud del cliente.

Las preguntas abiertas requieren que los entrevistados proporcionen respuestas narrativas, tales como: ¿Cuáles son las limitaciones clave que afectan sus operaciones?

Las preguntas cerradas (aquellas que proporcionan una respuesta dentro de un rango limitado de opciones) con frecuencia se utilizan durante las últimas etapas del trabajo de auditoría para obtener detalles específicos que requieran los auditores. Un ejemplo de una pregunta cerrada es: Cuando usted recibe una solicitud de compra que no está firmada ¿La devuelve al gerente o la procesa sin firmar?

2.1.2 Preguntas básicas

1.- Un auditor interno puede usar un método directivo enfatizado preguntas directas.

2.- Una alternativa es un método no directo que use preguntas amplias que son más para brindar una clarificación y que resulten en observaciones inesperadas.

3.- Una combinación de estos métodos frecuentemente es recomendada.



2.1.3 Aspectos a considerar en la programación de la Entrevista

- ✓ Excepto cuando se requiera una sorpresa (por ejemplo, en una revisión de efectivo o un trabajo sobre fraude), debe hacerse una cita con bastante anticipación en un tiempo y lugar específicos.
- ✓ La reunión debe ser en la oficina del cliente del trabajo, si esto es factible.
- ✓ La duración de la entrevista debe ser establecida con anticipación.
- ✓ Las personas tienden a estar menos inhibidas en sus respuestas si la entrevista es de uno a uno.
- ✓ Excepto en los trabajos sobre fraude, el propósito debe ser explicado al cliente.
- ✓ Si es posible, las entrevistas no deben ser programadas muy tarde durante el día, justo antes o después de unas vacaciones, o justo antes o después de la comida.

2.1.4 Sugerencias para iniciar la Entrevista

- El auditor interno debe ser puntual, en caso contrario debe dar una explicación oportuna si es inevitable una demora.
- Comprometerse en bromas iniciales breves puede hacer al cliente del trabajo sentirse cómodo.
- Debe explicarse el propósito de la entrevista
- El auditor interno debe ser cordial, útil, y no amenazante.
- La confidencialidad debe ser asegurada, si es factible.
- Se sugiere pedir a dos miembros del equipo de auditoría que realicen la entrevista, con la finalidad de permitir que una persona se centre en la documentación de los comentarios del entrevistado mientras la otra formule las preguntas y dé seguimiento a las respuestas que requieren una mayor explicación. Este método también proporciona una mayor precisión en el momento de documentar la entrevista; un auditor puede elaborar el documento por escrito y el otro puede revisarlo para identificar la información faltante o las áreas en las que los entrevistadores no están de acuerdo con la interpretación
- Conservar una lista por separado de los documentos u otras fuentes de información descritas por el entrevistado. La lista también debe incluir anotaciones que indiquen esos documentos por el entrevistado. La lista también debe incluir anotaciones que indiquen esos documentos que se solicitaron durante la entrevista.

El entrevistador debe tener tacto, ser objetivo, razonable y estar interesado.

La entrevista debe seguir la **agenda** desarrollada en la fase de la planeación; sin embargo, no debe adherirse a la agenda ciegamente. Las Líneas de averiguación inesperada pero meritoria pueden abrirse durante la entrevista.



Escuchar efusivamente incluye observar el comportamiento del entrevistado (lenguaje corporal, como puede ser el contacto visual), reservarse juicios sobre lo que se dice, hacer preguntas aclaratorias, y dar ocasión a periodos de silencio.

Reflejar lo que se dice, esto, es sumarizar o decir de otro modo una respuesta, es un medio para estimular comentarios adicionales; además el entrevistado debe ser estimulado para hacer preguntas relevantes; éstas deben ser escuchadas con respeto y deben ser incluidas debidamente en el registro de la entrevista.

2.1.5 La Entrevista debe ser registrada

Es esencial **tomar buenas notas** durante la entrevista

- 1.- Las notas deben ser suficientemente legibles y minuciosas para permitir una completa reconstrucción de la información reunida. Este paso de transcripción debe ocurrir tan pronto como sea posible después de la entrevista.
- 2.- El entrevistado debe ser informado sobre la necesidad de tomar notas.
- 3.- Las notas deben ser fechadas y etiquetadas apropiadamente, y los nombres y las posiciones de los entrevistados deben ser incluidos.
- 4.- El tiempo gastado en la no observación al entrevistado debe ser minimizada, y las preguntas no deben ser hechas mientras se realizan las notas.

Las notas y el **memorándum** preparado con su ayuda son parte de los **documentos de trabajo** y por lo tanto, la documentación del trabajo usada para preparar las comunicaciones.

- 1.- Los memorándums deben incluir eventos significativos durante la entrevista, como interrupciones o arranques emocionales.
- 2.- El auditor interno debe ser cuidadoso de usar la información en su contexto apropiado

2.1.6 La Entrevista debe ser evaluada

- 1.- Este paso es especialmente importante si se contempla una entrevista de seguimiento, pero es útil como un medio de auto mejora para el auditor interno.
- 2.- El auditor interno debe considerar si los objetivos fueron apropiados, si estos fueron alcanzados, y si no, por qué no lo fueron.
- 3.- El auditor interno también debe considerar si la planeación fue eficiente, si el entrevistado fue cooperativo, y si el entrevistador cometió errores.



2.1.7 Tipos de Entrevistas

Entrevista preliminar: sirve para promover el valor de la auditoría interna, comprender al entrevistado, reunir información general y servir como una base para la planeación de estrategias de entrevistas futuras.

Entrevista para recolección de hechos: está orientada a los detalles específicos que pueden ser provistos por un entrevistado en particular.

Entrevista de seguimiento: está diseñada para responder preguntas surgidas durante el análisis de la entrevista de recolección de hechos. También prueba la aceptación del entrevistado de nuevas ideas generadas por el auditor.

Entrevista de salida: ayuda a asegurar la exactitud de las conclusiones, resultados y recomendaciones en la comunicación final del trabajo discutiéndola con el entrevistado.

3 Diagrama de flujo

Los diagramas de flujo son un método de análisis y entendimiento de los procesos y procedimientos involucrados en las operaciones, ya sean manuales o computarizados.

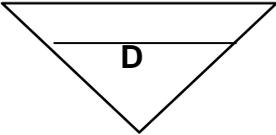
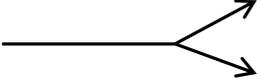
Los diagramas de flujo se aplican en el estudio preliminar y en la obtención de una comprensión de control interno. También son útiles en el desarrollo de sistemas y se basan en símbolos estándar; por lo tanto, su uso en la actividad de auditoría debe ser consistente.

3.1 Diagrama de flujo horizontal

También conocidos como diagramas de flujo de sistemas, describen áreas de responsabilidad organizadas horizontalmente a través de la página en columnas o áreas verticales.

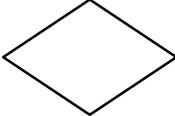
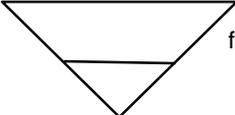
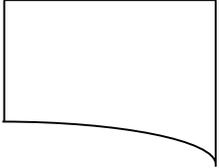
Consecuentemente, las actividades, controles y flujos de documentos que son la responsabilidad de un departamento o función determinados se muestran en la misma columna.

Los siguientes son símbolos usuales de los diagramas de flujo horizontales:

 <p>Un documento</p>	 <p>Partida desde el área en El diagrama de flujo</p>
 <p>Una copia de un documento</p>	 <p>Libro de contabilidad</p>
 <p>Archivo de documento organizado por fecha</p>	 <p>Flujo de documento</p>
 <p>Posibilidades alternativas</p>	 <p>Punto de control</p>

3.2 Diagrama de flujo vertical

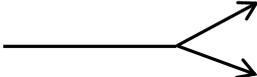
Presentan pasos sucesivos en un formato superior / inferior, se sugieren los siguientes símbolos.

 Paso de procesamiento	 Símbolo generalizado Para ingreso o egreso Datos usados cuando el Medio no especifica
 Documento o reporte	 Símbolo de decisión que Indica una opción en el Flujo
 Almacenaje fuera de línea	Este símbolo es usado fuera de flujo del diagrama
 Cinta Transmisora Usada para Control de Lotes de doct.	
	 Flujo direccional
	 Conector a otra sección

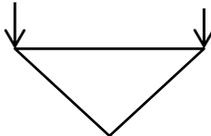
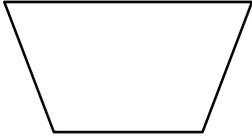
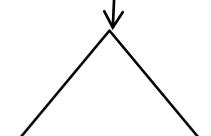
3.3 Diagrama de flujo de sistemas

Puede documentar no únicamente procesos manuales, sino también las especificaciones de diseño físico para todo el sistema, incluyendo todos los pasos de ingreso, salida, procesamiento de datos y archivos importantes:

Los siguientes son símbolos de ingreso – salida encontrados comúnmente en diagramas de flujo de sistemas usados para desarrollar sistemas de información:

 Símbolo generalizado para ingreso o salida	 Ingreso manual en una terminal u otro dispositivo
 Posibilidades alternativas	 Mostrando en una Terminal de video
 Un documento o reporte	 Operación de Claves

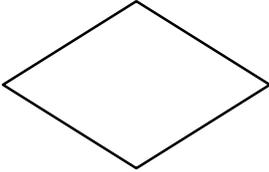
Símbolos de procesamiento comunes

 <p>Operación de computo o grupo de operaciones</p>	 <p>Asociar</p>
 <p>Operación de procesamiento manual</p>	 <p>Extraer</p>

3.4 Diagrama de flujo de Programa

Describe los pasos específicos dentro de un programa y el orden en el cual deben ser ejecutados.

Los símbolos de diagramas de flujo de programas incluyen algunos de aquellos mencionados anteriormente (operación por computadora, ingreso – salida general, punto terminal, conectores, y flechas de dirección). Estos también incluyen:

 <p>Símbolo de decisión que indica una opción en el flujo</p>	 <p>Proceso Predefinido en otro diagrama de flujo</p>
 <p>Instrucciones para cambios del programa</p>	



4. Muestreo

Determinación del universo seleccionado y alcance de la muestra de auditoría.

En nuestro trabajo de fiscalización, el universo representa la población sujeta al proceso de fiscalización.

El cálculo de la muestra debe ser tomada de la población sujeta al proceso de fiscalización y no podrán realizarse inferencias sobre el universo.

Por lo tanto, una muestra es cualquier parte de la población seleccionada para su estudio. El propósito del muestreo es proporcionar información suficiente para permitir la realización de inferencias acerca de las características de la población. La meta del muestreo es seleccionar la parte de la población que representa en mayor medida sus características.

Es indispensable establecer el alcance del objetivo de auditoría para determinar la población sujeta a estudio.

Población - La población es la totalidad del conjunto de datos de los cuales el auditor desea obtener una muestra para llegar a una conclusión sobre el conjunto. Por tanto, la población de la cual se obtiene la muestra debe ser apropiada y tiene que comprobarse su idoneidad para el objetivo de auditoría en concreto.

4.1 Tipos de muestreo

El muestreo se clasifica en:

- 1.- Probabilístico (o muestreo estadístico).
- 2.- No Probabilístico (o muestreo a juicio).

En el primero cada elemento de la población bajo estudio tiene la misma probabilidad de ser seleccionado para integrar la muestra.

El segundo carece totalmente de la intervención del azar y la muestra se integra por elementos seleccionados a criterio del auditor.

El muestreo probabilístico presenta las ventajas siguientes:

- Los resultados de auditoría no pueden ser calificados de tendenciosos, preferenciales, limitados a la facilidad o comodidad porque el método tiene fundamento en la teoría de inferencia estadística.
- Hay una reducción de costos derivada de inspeccionar sólo una porción de la población



- En el caso de inspecciones de inventarios, expedientes o documentos oficiales, se reduce el daño que pudiera presentarse por manipularlos.
- Es posible emitir una conclusión sobre el estado total de la población bajo estudio conservando límites de error y confiabilidad.
- Es posible estimar la magnitud del riesgo de que la muestra no sea representativa de toda la población.

Una desventaja del muestreo probabilístico es que al tomar una muestra, aunque sea representativa, es posible que dentro de la población exista una proporción grande de elementos que no satisfagan las condiciones de la revisión y que, por causas del azar, no fueron seleccionados para su análisis.

4.2 Muestreo Estadístico

Al utilizar métodos de muestreo estadístico o no estadístico, el auditor debe diseñar y seleccionar una muestra de auditoría, efectuar los procedimientos de auditoría y evaluar los resultados de la muestra para obtener evidencia de auditoría suficiente, competente, relevante y pertinente. En el proceso de formación de una opinión de auditoría, frecuentemente los auditores no examinan toda la información disponible dado que sería poco práctico, pudiendo llegar a conclusiones válidas utilizando muestras de auditoría.

El muestreo de auditoría se define como la aplicación de procedimientos de auditoría a menos del 100% de la población, con el fin de permitir al auditor evaluar la evidencia de auditoría sobre ciertas características de los elementos seleccionados para llegar o contribuir a una conclusión respecto de la población. El empleo de muestreo estadístico implica la utilización de técnicas de las cuales se pueden obtener conclusiones matemáticas respecto de la población.

La inferencia estadística es el proceso mediante el cual los resultados del análisis de la muestra pueden generalizarse a toda la población.

Visto desde la fiscalización, el muestreo es una herramienta para seleccionar un subconjunto representativo de las partidas o conceptos que se deben examinar, evitando selecciones viciadas de campos ya conocidos por un auditor

El muestreo no estadístico es aquel que no está basado en estadísticas y cuyos resultados no deben ser extrapolados a la población, ya que es poco probable que la muestra sea representativa de la población.



4.2.1 Muestreo Atributos

El muestreo de atributos se utiliza ampliamente en las pruebas de los controles cuando los auditores estiman las tasas de desviación de los controles recomendados. Por ejemplo, si una muestra de atributos indica una tasa de desviación del 5% con un margen para el riesgo de muestreo de $\pm 3\%$, los auditores pueden inferir que entre 2% ($5\% - 3\%$) y 8% ($5\% + 3\%$) de los elementos en la población contienen desviaciones. En este ejemplo, 2% es la tasa de desviación más baja (límite de precisión más bajo) y 8% es la tasa de desviación más alta (límite de precisión superior) para la estimación de la muestra. Las pruebas de los controles están diseñadas para proporcionar a los auditores la seguridad de que las tasas de desviación no exceden los niveles aceptables. Por consiguiente, para la estimación de la muestra, a los auditores sólo les interesa la tasa de desviación superior.

La pregunta pertinente del ejemplo anterior es si los auditores pueden aceptar una tasa de desviación tan alta como 8%, y no si pueden aceptar una tasa de desviación tan bajo como 2%. La tasa de desviación más baja no es relevante para los objetivos de la prueba. Por esta razón, en el muestreo de atributos, los auditores utilizan generalmente pruebas unilaterales; ellos consideran sólo la tasa de desviación superior que les permitirá evaluar el riesgo de control en el nivel planeado.

En las pruebas de los controles, la tasa de desviación superior se llama tasa de desviación tolerable.

El muestreo de atributos para las pruebas de los controles generalmente comprende los diez pasos siguientes:

1. Determinar el objetivo de la prueba
2. Definir los atributos y condiciones de la desviación
3. Definir la población que será sujeta a muestreo
4. Determinar el riesgo de evaluar como muy bajos el riesgo de control y la tasa de desviación tolerable
5. Estimar la tasa de desviación esperada de la población

6. Determinar el tamaño de la muestra
7. Seleccionar la muestra
8. Probar los elementos de la muestra
9. Evaluar los resultados de la muestra
10. Documentar el procedimiento de muestreo



4.2.2 Muestreo Aleatorio

Es considerado el método más sencillo. Mediante una tabla de números al azar se eligen las zonas que se quieren muestrear. Este tipo de muestreo posee algunos inconvenientes. Por un lado, supone definir de antemano los límites de un elemento, y no siempre se conocen con certeza. Por otro lado, el carácter aleatorio de las tablas numéricas provoca que en algunas áreas se acumulen las muestras, mientras que en otras permanecen intactas.

La técnica más elemental de muestreo aleatorio es el muestreo aleatorio simple, el cual se puede visualizar como la base para otras técnicas de muestreo aleatorio. El muestreo aleatorio simple selecciona muestras mediante métodos que permiten que cada posible muestra tenga igual probabilidad de ser seleccionada y que cada elemento de la población tenga igual oportunidad de ser incluido en la muestra.

4.3 Evaluación Analítica

Los procedimientos de auditoría analíticos proporcionan a los auditores internos medios eficientes y eficaces para evaluar y valorar la información obtenida durante un trabajo.

La evaluación tiene lugar comparando dicha información con las expectativas identificadas o desarrolladas por el auditor interno. Los procedimientos de auditoría analíticos son útiles para identificar, entre otras cosas, las siguientes:

Los procedimientos de auditoría analíticos pueden incluir:

- ✓ La comparación de información del período actual con información similar de períodos anteriores
- ✓ La comparación de información del período actual con los presupuestos o previsiones
- ✓ El estudio de las relaciones entre la información financiera con la adecuada información no financiera (por ejemplo, gastos de nómina comparados con los cambios en la cantidad promedio de empleados)
- ✓ El estudio de las relaciones entre elementos de información (por ejemplo, las fluctuaciones en los costos de intereses registrados comparadas con los cambios en los saldos de deuda correspondientes)
- ✓ La comparación de información con información similar de otras unidades de la organización
- ✓ La comparación de información con información similar del sector en el que opera la organización



Los procedimientos de auditoría analíticos pueden realizarse en términos de unidades monetarias, cantidades físicas, coeficientes o porcentajes. Algunos procedimientos de auditoría analíticos específicos son (pero no se limitan a): índices, tendencia y análisis de regresión; pruebas de razonabilidad; comparaciones entre períodos; comparaciones con presupuestos, pronósticos e información económica externa. Los procedimientos de auditoría analíticos ayudan a los auditores internos a identificar las situaciones que puedan requerir procedimientos de auditoría adicionales. Los auditores internos deben utilizar procedimientos de auditoría analíticos en la planificación del trabajo.

Los procedimientos de auditoría analíticos también deben utilizarse durante el trabajo para examinar y evaluar información que soporte los resultados del trabajo. Los auditores internos deben considerar los siguientes factores al determinar en qué medida se deben utilizar procedimientos analíticos de auditoría. Después de evaluar estos factores, los auditores internos deben considerar y utilizar, cuando sea necesario, procedimientos de auditoría adicionales para alcanzar los objetivos del trabajo.

- ❖ La significatividad del área que se está auditando. La adecuación del sistema de control interno
- ❖ La disponibilidad y confiabilidad de la información financiera y no financiera
- ❖ La precisión con que se pueden predecir los resultados de los procedimientos de auditoría analíticos
- ❖ La disponibilidad y comparación de la información respecto del sector en el que opera la organización
- ❖ La medida en que otros procedimientos de trabajo proporcionan soporte a los resultados del trabajo

Cuando los procedimientos de auditoría analíticos identifican resultados o relaciones inesperados, los auditores internos deben examinar y evaluar dichos resultados o relaciones. Este examen y evaluación debe incluir tanto investigaciones realizadas por la dirección como la aplicación de otros procedimientos de trabajo hasta que los auditores internos estén convencidos de que los resultados o las relaciones estén suficientemente explicados.

Los resultados o relaciones inesperados como consecuencia de la aplicación de procedimientos de auditoría analíticos pueden indicar una situación relevante como puede ser un error potencial, una irregularidad o un acto ilegal. Los resultados o relaciones que no estén suficientemente explicados se deben comunicar a los niveles de dirección adecuados. Los auditores internos pueden recomendar las acciones apropiadas en función de las circunstancias.



4.4 Razones Financieras

Una de las formas más comunes de procedimiento analítico es el análisis de razones financieras, la comparación de un elemento financiero con otro. Las razones financieras se utilizan para evaluar la liquidez, y rentabilidad de una organización

1.- La liquidez: es la habilidad para cumplir con sus obligaciones corrientes en su vencimiento y continuar operando a corto plazo. Las siguientes razones financieras son medidas de la liquidez relativa de una organización (entre más alta la razón financiera, más alta será la liquidez) en base a los montos en el balance general.

1. La razón corriente es igual al saldo de los activos corrientes dividido por el saldo de los pasivos corrientes.

Activos corrientes / Pasivos corrientes

2. La rotación de cuentas por cobrar mide el número de veces que el saldo promedio de cuentas por cobrar se convierte en efectivo en el espacio de un año (o ciclo de estado financiero).

Ventas a crédito netas / Saldo promedio de cuentas por cobrar

3. La rotación del inventario mide el número de veces que el saldo promedio de inventario se convierte en efectivo en el espacio de un año (o ciclo de estado financiero).

Costo de ventas / Saldo promedio de inventario

2.- La rentabilidad: se mide por tres porcentajes comunes basados en montos de resultados:

1. El margen bruto de utilidad, es la proporción del margen bruto sobre las ventas, el asunto clave es la relación del margen bruto con el aumento o disminución en las ventas, por ejemplo, un aumento del 10% en las ventas, debe ir acompañado de por lo menos un aumento del 10% en el margen bruto
2. El margen operativo de utilidad, es la proporción del margen operativo sobre las ventas.
3. El margen neto de utilidad, es la proporción de las utilidades netas sobre ventas, este porcentaje es particularmente importante porque mide la proporción de los ingresos de la organización que puede pasar a sus dueños.

En ocasiones, el análisis de razones financieras se utiliza para relacionar un elemento de estado financiero con datos no financieros, a continuación algunas comparaciones aplicables:



- **Análisis de tendencia:** Rastrea los cambios de una razón financiera con el tiempo, por ejemplo, los últimos tres años fiscales, esto puede ayudar a evaluar los efectos en la economía general o el éxito relativo de una campaña de mercado.
- **Análisis de periodo a periodo:** Compara el rendimiento para periodos de tiempo similares, por ejemplo, el tercer trimestre del año en curso y el tercer trimestre del año anterior.
- **Análisis de industria:** Compara las razones financieras de la organización con la de sus competidores o con los promedios publicados para toda la industria, estos deben usarse con precaución ya que diferentes empresas en la misma industria pueden tener diferentes estructuras de costos.

4.5 Análisis Costo - Beneficio

Implica la comparación de los costos proyectados y del valor de dinero proyectado de los beneficios asociados con un proyecto o decisión. El costo y los beneficios también pueden compararse después de que se implanta el proyecto o de que se toma una decisión. La metodología de un análisis del costo/beneficio implica la identificación de los beneficios y la asignación de valores de dinero. Los costos totales se calculan y comparan posteriormente con el valor de los beneficios.

Es importante comprender todos los costos y beneficios pertinentes para asegurar que se haya realizado una comparación válida. En los beneficios pueden incluirse ahorros de costos, ahorros de tiempo, mayor productividad, mayor valor o un aumento en la entrega de servicios. Entre los ejemplos de costos se incluyen elementos tales como personal, suministros, equipo, edificios, investigación y desarrollo, capacitación y gastos generales

4.6 Benchmarking

Es el proceso de identificación de las mejores prácticas y su comparación con las de una organización. Éste permite que las organizaciones apliquen prácticas de vanguardia para establecer metas y mejorar las operaciones.

Las organizaciones también pueden utilizar los resultados del *benchmarking* para actualizar las mediciones de desempeño, modificar los sistemas de información o cambiar los planes estratégicos. Entre sus desafíos se incluyen el acceso a datos pertinentes y la capacidad de comparación de las mediciones a medida que se dan a conocer.



Es un método analítico que investiga el *significado* de los datos. Es principalmente una operación de codificación en la que cualquier forma de comunicación se codifica o clasifica en línea con algún marco conceptual.

Algunas consideraciones importantes son la interpretación de los significados, la unidad de análisis, las categorías de codificación y las técnicas de codificación reales.

Para este estudio, pueden redefinirse los procedimientos de codificación para que el revisor determine la cantidad de cláusulas de derecho de auditoría en las cuales se incluyen características específicas, tales como normas de registro de tiempo de retención, capacidad de acceso para el personal y los proveedores, puntualidad de la respuesta a los anuncios del trabajo de auditoría, disponibilidad de espacio para los auditores en el sitio u otras características.



5. Normatividad Básica en el Proceso de Fiscalización

La confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas es un fundamento básico para la vida democrática de un país. Es a través de una efectiva fiscalización superior que el pueblo puede exigir una rendición de cuentas por parte de quienes tienen a su cargo las tareas administrativas y de diseño de planes y programas de gobierno.

La fiscalización superior beneficia a todos: permite un uso racional y eficiente de los recursos públicos provenientes de los contribuyentes, fomenta las mejores prácticas en materia de gobierno, permite determinar áreas de oportunidad para mejorar el desempeño público y genera una actitud de servicio en que la satisfacción del ciudadano, como receptor de los bienes y servicios del gobierno, es el objetivo principal de la acción gubernamental.¹

Diversas modificaciones en los ordenamientos jurídicos a nivel constitucional, han sido analizadas y promovidas por la Cámara de Diputados, para hacer de la rendición de cuentas una obligación ineludible por parte de todos los órdenes de gobierno y fortalecer la labor de fiscalización de los organismos fiscalizadores.

En este capítulo se presentan algunos artículos relacionados con el proceso de fiscalización y se analiza la parte de la naturaleza y el contenido de estos ordenamientos jurídicos, con el fin de interactuar con el marco constitucional federal que rige el proceso de fiscalización; sin embargo, es importante y necesario que el auditor fiscalizador conozca más a fondo y con mayor detalle las leyes mencionadas a continuación:

1. Buenas, Malas o Raras: Las Leyes Mexicanas de Fiscalización Superior (2000 – 2009) ASF.



5.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Como el máximo ordenamiento jurídico, la Constitución establece lo siguiente con relación a la función de Fiscalización:

Artículo 79:

La Auditoría Superior de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.

Fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley.

La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.



La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes.

Artículo 116.

El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes.

La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público **(Párrafo adicionado DOF 07/05/2008. Reformado DOF 26/05/2015, 27/05/2015)**

El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades. **(Párrafo adicionado DOF 07/05/2008).**

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura **(Párrafo adicionado DOF 27/05/2015).**



5.2 Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

5.2.1 Fundamento Constitucional

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

5.2.2 Objetivos

Artículo 2.- Son objetivos de esta Ley:

- ❖ Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México.
- ❖ Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas.
- ❖ Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos.
- ❖ Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción.
- ❖ Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.
- ❖ Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana.
- ❖ Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos.
- ❖ Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- ❖ Establecer las bases del Sistema Nacional de Fiscalización.



- ❖ Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

5.2.3 Principios que rigen el servicio público

Capítulo II

Artículo 5.- Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.



5.3 Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

5.3.1 Objeto

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar los artículos 73 fracción XXIV, 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de revisión y fiscalización de:

- La Cuenta Pública;
- Las situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta Ley, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión;
- La aplicación de las fórmulas de distribución, ministración y ejercicio de las participaciones federales, y
- El destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos contratados por los estados y municipios, que cuenten con la garantía de la Federación.

Para efectos de este artículo, la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, entre otras operaciones.

Adicionalmente, la presente Ley establece la organización de la Auditoría Superior de la Federación, sus atribuciones, incluyendo aquéllas para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización, en términos de esta Ley y la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como su evaluación, control y vigilancia por parte de la Cámara de Diputados.

Artículo 2.- La fiscalización de la Cuenta Pública comprende:

- I. La fiscalización de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos federales, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables, y
- II. La práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas federales



Artículo 3.- La fiscalización de la Cuenta Pública tiene el objeto establecido en esta Ley y se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Artículo 6.- La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior de la Federación se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado y publicado en su página de internet; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.

Artículo 8.- La Auditoría Superior de la Federación deberá emitir los criterios relativos a la ejecución de auditorías, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley y publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Capítulo I

De la Fiscalización de la Cuenta Pública

Artículo 13.- La Cuenta Pública será presentada en el plazo previsto en el artículo 74, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, conforme a lo que establece el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 14.- La fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto:

I. Evaluar los resultados de la gestión financiera:

La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.

Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público



Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos federales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público federal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Federal o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos de la Federación;

II. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:

Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos

Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales

III. Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones

IV. Las demás que formen parte de la fiscalización de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas federales.

Artículo 17.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar, conforme al programa anual de auditorías aprobado, las auditorías e investigaciones. Para la práctica de Auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información y documentación durante el desarrollo de las mismas.

II. Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior

III. Proponer, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Federal de Archivos las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;



IV. Proponer al Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, modificaciones a la forma y contenido de la información de la Cuenta Pública y a los formatos de integración correspondientes

V. Practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, operativos anuales, y demás programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos federales;

VI. Verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

VII. Verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal de la Federación y leyes fiscales sustantivas; las leyes Federal de Deuda Pública, General de Partidos Políticos; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, orgánicas del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Administración Pública Federal, del Poder Judicial de la Federación; de Asociaciones Público Privadas, de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad y de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las correspondientes a obras públicas y adquisiciones de las entidades federativas, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias

VIII. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados por las entidades fiscalizadas para comprobar si los recursos de las inversiones y los gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables

IX. Requerir a los auditores externos copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las entidades fiscalizadas y de ser requerido, el soporte documental;

X. Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a efecto de realizar las compulsas correspondientes



XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a juicio de la Auditoría Superior de la Federación sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

- a) Las entidades fiscalizadas;
- b) Los órganos internos de control;
- c) Las entidades de fiscalización superior locales;
- d) Los auditores externos de las entidades fiscalizadas;
- e) Instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero, y
- f) Autoridades hacendarias federales y locales.

XII. Fiscalizar los recursos públicos federales que la Federación haya otorgado a entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado

XVII. Promover y dar seguimiento ante las autoridades competentes para la imposición que las sanciones que correspondan a los servidores públicos federales, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México; y los particulares, a las que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y presentará denuncias y querrelas penales

XX. Participar en el **Sistema Nacional Anticorrupción** así como en su Comité Coordinador, en los términos de lo dispuesto por el artículo 113 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley general en la materia, así como celebrar convenios con organismos cuyas funciones sean acordes o guarden relación con sus atribuciones y participar en foros nacionales e internacionales;

Artículo 24.- Cuando conforme a esta Ley, los órganos internos de control o las entidades fiscalizadoras locales deban colaborar con la Auditoría Superior de la Federación en lo que concierne a la revisión de la Cuenta Pública, deberá establecerse una coordinación entre ambos a fin de garantizar el debido intercambio de información que al efecto se requiera, y otorgar las facilidades que permitan a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones. Asimismo, deberán proporcionar la documentación que les solicite la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de la fiscalización que realicen o cualquier otra que se les requiera, para realizar la auditoría correspondiente



De la Fiscalización del Gasto Federalizado

Artículo 47.- La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará, conforme al programa anual de auditoría que deberá aprobar y publicar en el Diario Oficial de la Federación, directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México; asimismo, fiscalizará directamente los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

La Auditoría Superior de la Federación revisará el origen de los recursos con los que se pagan los sueldos y salarios del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en dichos órdenes de gobierno, para determinar si fueron cubiertos con recursos federales o locales, en términos de lo dispuesto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y las disposiciones aplicables. Para tal efecto la Auditoría Superior de la Federación determinará en su programa anual de auditorías la muestra a fiscalizar para el año correspondiente.

De la Fiscalización de las Participaciones Federales

Artículo 50.- La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará las participaciones federales conforme a la facultad establecida en el artículo 79, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará de manera directa las participaciones federales.

En la fiscalización superior de las participaciones federales se revisarán los procesos realizados por el Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, e incluirá:

- I. La aplicación de las fórmulas de distribución de las participaciones federales;
- II. La oportunidad en la ministración de los recursos;
- III. El ejercicio de los recursos conforme a las disposiciones locales aplicables, y el financiamiento y otras obligaciones e instrumentos financieros garantizados con participaciones federales, y
- IV. En su caso, el cumplimiento de los objetivos de los programas financiados con estos recursos, conforme a lo previsto en los presupuestos locales.
- V. La deuda de las entidades federativas garantizada con participaciones federales.

En el mismo marco de la coordinación, la Auditoría Superior de la Federación emitirá los lineamientos técnicos que deberán estar contenidos en los mecanismos de colaboración correspondientes y que tendrán por objeto homologar y hacer eficiente y eficaz la fiscalización de



las participaciones que ejerzan las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, incluyendo a todas las entidades fiscalizadas de dichos órdenes de gobierno. Asimismo deberán velar por una rendición de cuentas oportuna, clara, imparcial y transparente y con perspectiva. Dichos lineamientos contendrán como mínimo.

Así mismo tendrá las siguientes facultades:

- De la Fiscalización del Gasto Federalizado
- De la Fiscalización de las Participaciones Federales
- De la Fiscalización Superior de la Deuda Pública de las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con Garantía del Gobierno Federal.
- De la Fiscalización del Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
- De la Fiscalización durante el Ejercicio Fiscal en Curso o de Ejercicios Anteriores

Artículo 51. La Auditoría Superior de la Federación podrá llevar a cabo las auditorías sobre las participaciones federales a través de los mecanismos de **coordinación** que implemente, en términos del artículo 79, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo marco de la coordinación, la Auditoría Superior de la Federación emitirá los lineamientos técnicos que deberán estar contenidos en los mecanismos de colaboración correspondientes y que tendrán por objeto homologar y hacer eficiente y eficaz la fiscalización de las participaciones que ejerzan las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, incluyendo a todas las entidades fiscalizadas de dichos órdenes de gobierno. Asimismo deberán velar por una rendición de cuentas oportuna, clara, imparcial y transparente y con perspectiva. Dichos lineamientos contendrán como mínimo:

I. Los criterios normativos y metodológicos para las auditorías, así como indicadores que permitan evaluar el desempeño de las autoridades fiscalizadoras locales con las que se hayan implementado los mecanismos de coordinación, exclusivamente respecto al cumplimiento de los mismos

II. Los procedimientos y métodos necesarios para la revisión y fiscalización de las participaciones federales

III. La cobertura por entidad federativa de las auditorías realizadas dentro de los programas

IV. En su caso, las acciones de capacitación a desarrollar

Artículo 52.- La Auditoría Superior de la Federación, respecto de las garantías que, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, otorgue el



Gobierno Federal sobre los financiamientos y otras obligaciones contratados por los Estados y Municipios, deberá fiscalizar:

I. Las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal, y

II. El destino y ejercicio de los recursos correspondientes a la deuda pública contratada que hayan realizado dichos gobiernos estatales y municipales



5.4 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios

5.4.1 Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

5.4.2 Responsabilidad Hacendaria de las Entidades Federativas

Artículo 5.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.
- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las



características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

5.4.3 Responsabilidad Hacendaria de los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

III. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente

5.4.4 De la Información y Rendición de Cuentas

Artículo 60.- La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley corresponderá a las entidades de fiscalización superior de las Entidades Federativas, así como a la Auditoría



Superior de la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Auditoría Superior de la Federación, en los términos de las disposiciones federales aplicables, fiscalizará las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a Financiamientos de los Estados y Municipios, así como el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado dichos gobiernos locales



5.5 Ley de Coordinación Fiscal

5.5.1 Objeto

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

La información financiera que generen las entidades federativas y los municipios, relativa a la coordinación fiscal, se deberá regir por los principios de transparencia y de contabilidad gubernamental, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- El impuesto sobre la renta derivado de los contratos y asignaciones para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.
- El impuesto sobre la renta por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado causado por los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como de sus organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales.
- La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos.
- Los incentivos que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal.
- El impuesto sobre automóviles nuevos.

- La parte de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios en que participen las entidades en los términos del artículo 3o.-A de esta Ley.
- La recaudación obtenida en términos de lo previsto en los artículos 2o., fracción II, inciso B) y 2o.-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- Las cantidades que se distribuyan a las entidades federativas de acuerdo con lo previsto en los artículos 4o.-A y 4o.-B de esta Ley; (**Fracción reformada DOF 11/08/2014**).



- El excedente de los ingresos que obtenga la Federación por aplicar una tasa superior al 1% a los ingresos por la obtención de premios a que se refieren los artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- El impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos previsto en el Título Cuarto de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

5.5.2 Sistema de Coordinación Fiscal

Artículo 10.- Las Entidades que deseen adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para recibir las participaciones que establezca esta Ley, lo harán mediante convenio que celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que deberá ser autorizado o aprobado por su legislatura. También, con autorización de la legislatura podrán dar por terminado el convenio

La adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal deberá llevarse a cabo integralmente y no sólo en relación con algunos de los ingresos de la Federación.

Las Entidades que no deseen adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán en los impuestos especiales a que se refiere el inciso 5o. de la fracción XXIX, del artículo 73 constitucional, en los términos que establecen las leyes respectivas. **(Párrafo reformado DOF. 31/12/2000).**

5.5.3 Colaboración Administrativa entre las Entidades y la Federación

Artículo 13.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.

En los convenios a que se refiere este artículo se especificarán los ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y las limitaciones de las mismas. Dichos convenios se publicarán en el Periódico Oficial de la Entidad y en el Diario Oficial de la Federación, y surtirán sus efectos a partir de las fechas que en el propio convenio se establezcan o, en su defecto, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aportaciones Federales



El Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios es una expresión del federalismo para fortalecer las capacidades administrativas de los gobiernos locales, así como mejorar los indicadores asociados a cada uno de los aspectos atendidos.

El Ramo 33 es el mecanismo presupuestario diseñado para transferir a los estados y municipios recursos que les permitan fortalecer su capacidad de respuesta y atender demandas de gobierno, entre otros, en los rubros siguientes:

1. Educación
2. Salud
3. Infraestructura social básica
4. Fortalecimiento financiero
5. Seguridad pública
6. Programas de apoyo alimentario y de asistencia social
7. Infraestructura educativa

Fondos de Aportaciones Federales

- ❖ Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo
- ❖ Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud
- ❖ Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- ❖ Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
- ❖ Fondo de Aportaciones Múltiples
- ❖ Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos
- ❖ Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública
- ❖ Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas



5.6 Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

5.6.1 Objeto

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

La Auditoría fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los sujetos obligados, conforme a las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

5.5.2 Sujetos de la Ley

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

El gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública; inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial; que realizan los siguientes ejecutores de gasto

Son sujetos de esta ley los ejecutores del gasto:

El Poder Legislativo
El Poder Judicial
Los Entes Autónomos
Los Tribunales Administrativos
La Procuraduría General de la República
La Presidencia de la República
Las Dependencias
Las Entidades

Las erogaciones que realizan los ejecutores del gasto son por concepto de:

- ❖ Gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública;
- ❖ Inversión física
- ❖ Inversión financiera



❖ Responsabilidad patrimonial

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Actividad institucional: las acciones sustantivas o de apoyo que realizan los ejecutores de gasto con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas contenidos en los programas, de conformidad con las atribuciones que les señala su respectiva ley orgánica o el ordenamiento jurídico que les es aplicable

II. Adecuaciones presupuestarias: las modificaciones a las estructuras funcional programática, administrativa, y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores de gasto

III. Ahorro presupuestario: los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido las metas establecidas

III. Bis. Anexos Transversales: anexos del Presupuesto donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad entre Mujeres y Hombres; Atención de Niños, Niñas y Adolescentes; Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Desarrollo de los Jóvenes; Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable; Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; Atención a Grupos Vulnerables; y los Recursos para la Mitigación de los efectos del Cambio Climático

IV. Auditoría: la Auditoría Superior de la Federación

V. Clasificador por objeto del gasto: el instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto. Este clasificador permite formular y aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos desde la perspectiva económica y dar seguimiento a su ejercicio

VI. Cuenta Pública: la Cuenta de la Hacienda Pública Federal

VII. Déficit presupuestario: el financiamiento que cubre la diferencia entre los montos previstos en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y aquélla entre los ingresos y los gastos en los presupuestos de las entidades

VIII. Dependencias: las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados; órganos reguladores coordinados en materia energética y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la



Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley

IX. Dependencias coordinadoras de sector: las dependencias que designe el Ejecutivo Federal en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para orientar y coordinar la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y evaluación del gasto de las entidades que queden ubicadas en el sector bajo su coordinación

X. Economías: los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado

XI. Eficacia en la aplicación del gasto público: lograr en el ejercicio fiscal los objetivos y las metas programadas en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables

XII. Eficiencia en el ejercicio del gasto público: el ejercicio del Presupuesto de Egresos en tiempo y forma, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables

XIII. Ejecutores de gasto: los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos, así como las dependencias y entidades, que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley con cargo al Presupuesto de Egresos

XIV. Endeudamiento neto: la diferencia entre las disposiciones y amortizaciones efectuadas de las obligaciones constitutivas de deuda pública, al cierre del ejercicio fiscal

XV. Entes autónomos: las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos

XVI. Entidades: los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos, que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal sean considerados entidades paraestatales

XVII. Entidades coordinadas: las entidades que el Ejecutivo Federal agrupe en los sectores coordinados por las dependencias, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

XVIII. Entidades no coordinadas: las entidades que no se encuentren agrupadas en los sectores coordinados por las dependencias

XIX. Entidades de control directo: las entidades cuyos ingresos están comprendidos en su totalidad en la Ley de Ingresos y sus egresos forman parte del gasto neto total

XX. Entidades de control indirecto: las entidades cuyos ingresos propios no están comprendidos en la Ley de Ingresos, y sus egresos no forman parte del gasto neto total, salvo aquellos subsidios y transferencias que en su caso reciban



XXI. Entidades federativas: los estados de la Federación y el Distrito Federal

XXII. Estructura Programática: el conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente, el cual define las acciones que efectúan los ejecutores de gasto para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas y presupuestos, así como ordena y clasifica las acciones de los ejecutores de gasto para delimitar la aplicación del gasto y permite conocer el rendimiento esperado de la utilización de los recursos públicos

XXIII. Flujo de efectivo: el registro de las entradas y salidas de recursos efectivos en un ejercicio fiscal;

XXIII Bis. Fondo Mexicano del Petróleo: el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a que se refieren el artículo 28, párrafo sexto de la Constitución y los transitorios Décimo Cuarto y Décimo Quinto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013

XXIV. Función Pública: la Secretaría de la Función Pública

XXIV Bis. Gasto corriente estructural: el monto correspondiente al gasto neto total, excluyendo los gastos por concepto de costo financiero, participaciones a las entidades federativas, a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adeudos de ejercicios fiscales anteriores, combustibles utilizados para la generación de electricidad, pago de pensiones y jubilaciones del sector público, y la inversión física y financiera directa de la Administración Pública Federal

XXV. Gasto neto total: la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto

XXVI. Gasto total: la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos y, adicionalmente, las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto

XXVII. Gasto programable: las erogaciones que la Federación realiza en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población

XXVIII. Gasto no programable: las erogaciones a cargo de la Federación que derivan del cumplimiento de obligaciones legales o del Decreto de Presupuesto de Egresos, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población

XXIX. Informes trimestrales: los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública que el Ejecutivo Federal presenta trimestralmente al Congreso de la Unión



XXX. Ingresos excedentes: los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos o en su caso respecto de los ingresos propios de las entidades de control indirecto

XXX. Bis Ingresos Petroleros: los recursos que reciba el Gobierno Federal por la suma de las transferencias desde el Fondo Mexicano del Petróleo que se incluyan en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para cubrir los conceptos señalados en el artículo 16, fracción II, incisos a) a g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y la recaudación por el impuesto sobre la renta que se genere por los contratos y asignaciones a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

XXXI. Ingresos propios: los recursos que por cualquier concepto obtengan las entidades, distintos a los recursos por concepto de subsidios y transferencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales

XXXI. Bis. Inversión física y financiera directa: las erogaciones que tienen como contraprestación la constitución de un activo

XXXII. Ley de Ingresos: la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente

XXXII. Bis. Límite máximo del gasto corriente estructural: es el gasto corriente estructural de la última Cuenta Pública disponible al momento de presentar a la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos, más un incremento real por cada año, que deberá ser menor a la tasa anual de crecimiento potencial del Producto Interno Bruto y que será determinado en términos del Reglamento

XXXIII. Percepciones extraordinarias: los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de la legislación laboral y de esta Ley

XXXIV. Percepciones ordinarias: los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, y las dependencias y entidades donde prestan sus servicios, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal



XXXV. Presupuesto de Egresos: el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, incluyendo el decreto, los anexos y tomos

XXXVI. Presupuesto devengado: el reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de los ejecutores de gasto a favor de terceros, por los compromisos o requisitos cumplidos por éstos conforme a las disposiciones aplicables, así como de las obligaciones de pago que se derivan por mandato de tratados, leyes o decretos, así como resoluciones y sentencias definitivas, y las erogaciones a que se refiere el artículo 49 de esta Ley

XXXVII. Presupuesto regularizable de servicios personales: las erogaciones que con cargo al Presupuesto de Egresos implican un gasto permanente en subsecuentes ejercicios fiscales en materia de servicios personales, por concepto de percepciones ordinarias, y que se debe informar en un apartado específico en el proyecto de Presupuesto de Egresos

XXXVIII. Programas de inversión: las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública en infraestructura como a la adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos programas, y rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles, y mantenimiento

XXXIX. Proyectos de inversión: las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública en infraestructura

XL. Ramo: la previsión de gasto con el mayor nivel de agregación en el Presupuesto de Egresos

XLI. Ramos administrativos: los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto de Egresos a las dependencias y en su caso entidades, a la Presidencia de la República, a la Procuraduría General de la República y a los tribunales administrativos

XLII. Ramos autónomos: los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto de Egresos a los Poderes Legislativo y Judicial, y a los entes autónomos

XLIII. Ramos generales: los ramos cuya asignación de recursos se prevé en el Presupuesto de Egresos derivada de disposiciones legales o por disposición expresa de la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, que no corresponden al gasto directo de las dependencias, aunque su ejercicio esté a cargo de éstas

XLIV. Reglamento: el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

XLV. Reglas de operación: las disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas y fondos federales con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos



XLVI. Remuneraciones: la retribución económica que constitucionalmente corresponda a los servidores públicos por concepto de percepciones ordinarias y, en su caso, percepciones extraordinarias

XLVII. Requerimientos financieros del sector público: las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal y las entidades del sector público federal, que cubre la diferencia entre los ingresos y los gastos distintos de la adquisición neta de pasivos y activos financieros, incluyendo las actividades del sector privado y social cuando actúan por cuenta del Gobierno Federal o las entidades

XLVII Bis. Reserva del Fondo: los activos del Fondo Mexicano del Petróleo destinados al ahorro de largo plazo en términos del Título Quinto de esta Ley

XLVIII. Responsabilidad Hacendaria: la observancia de los principios y las disposiciones de esta Ley, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y los ordenamientos jurídicos aplicables que procuren el equilibrio presupuestario, la disciplina fiscal y el cumplimiento de las metas aprobadas por el Congreso de la Unión

XLIX. Saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público: los pasivos que integran los requerimientos financieros del sector público menos los activos financieros disponibles, en virtud de la trayectoria anual observada a lo largo del tiempo de los citados requerimientos

L. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

LI. Sistema de Evaluación del Desempeño: el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos

LII. Subejercicio de gasto: las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario de presupuesto, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución

LIII. Subsidios: las asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general

LIV. Transferencias: las asignaciones de recursos federales previstas en los presupuestos de las dependencias, destinadas a las entidades bajo su coordinación sectorial o en su caso, a los órganos administrativos desconcentrados, para sufragar los gastos de operación y de capital, incluyendo el déficit de operación y los gastos de administración asociados al otorgamiento de subsidios, así como las asignaciones para el apoyo de programas de las entidades vinculados con operaciones de



inversión financiera o para el pago de intereses, comisiones y gastos, derivados de créditos contratados en moneda nacional o extranjera

LIV Bis. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo: aquéllas a que se refiere el artículo 16 de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, que el Fondo Mexicano del Petróleo debe realizar en los términos del Título Quinto de la presente Ley;

LV. Tribunales administrativos: Los órganos conformados con tal carácter en las leyes federales, tales como el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y los Tribunales Agrarios

LVI. Unidades de administración: los órganos o unidades administrativas de los ejecutores de gasto, establecidos en los términos de sus respectivas leyes orgánicas, encargados de desempeñar las funciones a que se refiere el último párrafo del artículo 4 de esta Ley, y

LVII. Unidad responsable: al área administrativa de los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias y, en su caso, las entidades que está obligada a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administra para contribuir al cumplimiento de los programas comprendidos en la estructura programática autorizada al ramo o entidad

Artículo 3.- La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, corresponde a la Secretaría y a la Función Pública en el ámbito de sus respectivas atribuciones. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Fiscal de la Federación serán supletorios de esta Ley en lo conducente.

Las dependencias y entidades deberán observar las disposiciones generales que emitan la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para dar correcta aplicación a lo dispuesto en esta Ley y el Reglamento. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los entes autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las disposiciones generales correspondientes.



5.7 Ley General de Contabilidad Gubernamental

5.7.1 Objeto

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno de la Ciudad de México deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales.

Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.

Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

5.7.2 Conceptos básicos

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Armonización: la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad



- gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas
- II. Catálogo de cuentas: el documento técnico integrado por la lista de cuentas, los instructivos de manejo de cuentas y las guías contabilizadoras
 - III. Comité: el comité consultivo
 - IV. Contabilidad gubernamental: la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos
 - V. Consejo: el consejo nacional de armonización contable
 - VI. Costo financiero de la deuda: los intereses, comisiones u otros gastos, derivados del uso de créditos
 - VII. Cuentas contables: las cuentas necesarias para el registro contable de las operaciones presupuestarias y contables, clasificadas en activo, pasivo y hacienda pública o patrimonio, y de resultados de los entes públicos
 - VIII. Cuentas presupuestarias: las cuentas que conforman los clasificadores de ingresos y gastos públicos
 - IX. Cuenta pública: el documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el informe que, conforme a las constituciones locales, rinden las entidades federativas y los municipios
 - X. Deuda pública: las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo de los gobiernos federal, de las entidades federativas o municipales en términos de las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito operaciones de canje o refinanciamiento
 - XI. Endeudamiento neto: la diferencia entre el uso del financiamiento y las amortizaciones efectuadas de las obligaciones constitutivas de deuda pública, durante el período que se informa
 - XII. Entidades federativas: los estados de la Federación y el Distrito Federal
 - XIII. Gasto comprometido: el momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio
 - XIV. Gasto devengado: el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes,



- servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas
- XV. Gasto ejercido: el momento contable del gasto que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada debidamente aprobada por la autoridad competente
 - XVI. Gasto pagado: el momento contable del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago
 - XVII. Información financiera: la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio
 - XVIII. Ingreso devengado: el que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos
 - XIX. Inventario: la relación o lista de bienes muebles e inmuebles y mercancías comprendidas en el activo, la cual debe mostrar la descripción de los mismos, códigos de identificación y sus montos por grupos y clasificaciones específicas
 - XX. Lista de cuentas: la relación ordenada y detallada de las cuentas contables, mediante la cual se clasifican el activo, pasivo y hacienda pública o patrimonio, los ingresos y gastos públicos, y cuentas denominadas de orden o memoranda
 - XXI. Manuales de contabilidad: los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema
 - XXII. Normas contables: los lineamientos, metodologías y procedimientos técnicos, dirigidos a dotar a los entes públicos de las herramientas necesarias para registrar correctamente las operaciones que afecten su contabilidad, con el propósito de generar información veraz y oportuna para la toma de decisiones y la formulación de estados financieros institucionales y consolidados;
 - XXIII. Órganos autónomos: las personas de derecho público con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación a través de los ramos autónomos, así como las creadas por las constituciones de los estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal
 - XXIV. Plan de cuentas: el documento en el que se definirán los dos primeros agregados a los que deberán alinearse las listas de cuentas que formularán los entes públicos



- XXV. Planeación del desarrollo: el Plan Nacional de Desarrollo, así como los planes de desarrollo de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, conforme resulte aplicable a cada orden de gobierno
- XXVI. Postulados básicos: los elementos fundamentales de referencia general para uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables
- XXVII. Sistema: el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental.

Artículo 5.- La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones

5.7.3 Consejo Nacional de Armonización Contable

Artículo 6.- El consejo es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

Artículo 8.- El consejo se integra por:

- I. El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el consejo;
- II. Los subsecretarios de Egresos, Ingresos y de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Hacienda;
- III. El Tesorero de la Federación;
- IV. El titular de la unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda responsable de la coordinación con las entidades federativas;
- V. Un representante de la Secretaría de la Función Pública;
- VI. Cuatro gobernadores de las entidades federativas de los grupos a que se refiere el artículo 20, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, conforme a lo siguiente:
 - a) Un gobernador de alguna entidad federativa integrante de los grupos uno y tres;
 - b) Un gobernador de alguna entidad federativa integrante de los grupos dos y cuatro;
 - c) Un gobernador de alguna entidad federativa integrante de los grupos cinco y siete;



d) Un gobernador de alguna entidad federativa integrante de los grupos seis y ocho;

VII. Dos representantes de los ayuntamientos de los municipios o de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México elegidos por los otros miembros del consejo, quienes deberán ser servidores públicos con atribuciones en materia de contabilidad gubernamental del ayuntamiento u órgano político-administrativo de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que corresponda, y Fracción reformada DOF 19-01-2018

VIII. Un secretario técnico, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.



5.8 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

5.8.1 Objeto

Artículo 10.- La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados integran la Administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.

Artículo 20.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

- ✓ Secretarías de Estado;
- ✓ Consejería Jurídica, y
- ✓ Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética a que hace referencia el artículo 28, párrafo octavo, de la Constitución.

Artículo 30.- El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal

- ✓ Organismos descentralizados;
- ✓ Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y
- ✓ Fideicomisos

Artículo 37. A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- ❖ Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables



- ❖ Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública Federal, conforme a las bases y principios que al respecto emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo
- ❖ Coordinar y supervisar el sistema de control interno; establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control
- ❖ Colaborar en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes
- ❖ Emitir el Código de Ética de los servidores públicos del gobierno federal y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública



5.9 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

5.9.1 Objeto

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

5.9.2 Objetivos

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

- I. Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral;
- III. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;
- IV. Regular los medios de impugnación que le compete resolver al Instituto;
- V. Fortalecer el escrutinio ciudadano sobre las actividades sustantivas de los sujetos obligados;
- VI. Consolidar la apertura de las instituciones del Estado mexicano, mediante iniciativas de gobierno abierto, que mejoren la gestión pública a través de la difusión de la información en formatos abiertos y accesibles, así como la participación efectiva de la sociedad en la atención de los mismos;
- VII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, y
- VIII. Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública

Artículo 5. La presente Ley es de observancia obligatoria para los sujetos obligados y deberá aplicarse e interpretarse atendiendo a los principios, definiciones, objetivos, bases generales y procedimientos señalados en la Ley General.

Artículo 6. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General, los tratados



internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

5.9.3 Sujetos obligados

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.

Artículo 10. Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General y la presente Ley y podrán ser acreedores de las sanciones y medidas de apremio establecidas en las mismas

Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir según corresponda, de acuerdo a su naturaleza, con las siguientes obligaciones:

- I. Contar con los Comités de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo con su normatividad interna
- II. Designar en las Unidades de Transparencia titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado, y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia
- III. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités de Transparencia y Unidades de Transparencia
- IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental conforme a la normatividad aplicable
- V. Promover la generación, documentación, y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles
- VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial
- VII. Reportar al Instituto sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que este determine
- VIII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materias de transparencia y acceso a la información realice el Instituto y el Sistema Nacional
- IX. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos
- X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto en ejercicio de las facultades legales respectivas

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable.



Artículo 14. Los fideicomisos y fondos públicos, considerados entidades paraestatales deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General y en esta Ley por sí mismos, a través de sus propias áreas, Unidades de Transparencia y Comités de Transparencia.

En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.

5.9.4 Gobierno Abierto

Artículo 66. Las Cámaras del Congreso de la Unión, el Poder Ejecutivo Federal, el Poder Judicial de la Federación, los organismos constitucionalmente autónomos y demás sujetos obligados en el ámbito federal, en materia de Gobierno Abierto deberán:

- I. Establecer políticas internas para conducirse de forma transparente
- II. Generar las condiciones que permitan que permean la participación de ciudadanos y grupos de interés
- III. Crear mecanismos para rendir cuentas de sus acciones
- IV. Promover la eficacia tanto en la organización de su trabajo como en su propio desempeño

Artículo 67. En materia de Gobierno abierto compete:

I. A las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión:

- a) Permitir, de conformidad con su legislación interna, la participación ciudadana en el proceso legislativo;
- b) Publicar activamente información en línea sobre las responsabilidades, tareas y funciones de las Cámaras;
- c) Facilitar la formación de alianzas con grupos externos para reforzar la participación ciudadana en las Cámaras;
- d) Permitir que la ciudadanía tenga acceso a información más comprensible a través de múltiples canales;
- e) Publicar información legislativa con formatos abiertos;
- f) Desarrollar plataformas digitales y otras herramientas que permiten la interacción ciudadana con las Cámaras del Congreso;



- g) Desarrollar programas divulgativos dirigidos a jóvenes y comunidades históricamente marginadas, y
- h) Garantizar que los procedimientos de apertura parlamentaria sean conformes a los estándares internacionales.

II. A los órganos del Poder Judicial de la Federación:

- a) Propiciar el acceso al público a audiencias y sesiones en las que se resuelvan asuntos jurisdiccionales, conforme a la legislación aplicable;
- b) Propiciar mecanismos de acceso público a las sesiones de los órganos colegiados administrativos, siempre que su propia naturaleza lo permita;
- c) Procurar la utilización de lenguaje sencillo en sus resoluciones;
- d) Implementar plataformas electrónicas y otras herramientas que permita la interacción de la sociedad frente a la actuación jurisdiccional

5.9.5 De la Clasificación de la Información

Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;



II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

Artículo 99. Los documentos clasificados como reservados serán desclasificados cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación;

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información;

IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título, y

V. Se trate de información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

La información clasificada como reservada, según el artículo 110 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

5.9.5.1 De la Información Reservada

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;



IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 112. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o

II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.



5.9.5.2 De la Información Confidencial

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 114. Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios en fideicomisos que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario o fiduciario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

Artículo 115. Los sujetos obligados que se constituyan como usuarios o como institución bancaria en operaciones que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevén la Ley General y la presente Ley.

Artículo 116. Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria, no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal.

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación



5.10 Ley de Ingresos de la Federación

5.10.1 Objeto

Imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto, señalando los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación durante un ejercicio fiscal.

5.10.2 Sujetos de ley

Con fundamento en el artículo 31, fracción IV, de la CPEUM, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.



5.11 Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas

5.11.1 Objeto

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
- II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal
- III. La Procuraduría General de la República
- IV. Los organismos descentralizados
- V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y
- VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento y los lineamientos generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.

5.11.2 Conceptos básicos

- I. **Secretaría:** la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. **CompraNet:** el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y



avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación

El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga.

- III. **Tratados:** los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos
- IV. **Contratista:** la persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas
- V. **Licitante:** la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas
- VI. **Obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura:** las obras que tienen por objeto la construcción, ampliación o modificación de bienes inmuebles destinados directamente a la prestación de servicios de comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético
- VII. **Proyecto ejecutivo:** el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo
- VIII. **Proyecto arquitectónico:** el que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros
- IX. **Proyecto de ingeniería:** el que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad, y
- X. **Entidades federativas:** los Estados de la Federación y el Distrito Federal, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos:

- I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble



- II. Los proyectos integrales, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología
- III. Los trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo y subsuelo; desmontes; extracción y aquellos similares, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo
- IV. Instalación de islas artificiales y plataformas utilizadas directa o indirectamente en la explotación de recursos naturales
- V. Los trabajos de infraestructura agropecuaria
- VI. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten
- VII. Las asociadas a proyectos de infraestructura que impliquen inversión a largo plazo y amortización programada en los términos de esta Ley, en las cuales el contratista se obligue desde la ejecución de la obra, su puesta en marcha, mantenimiento y operación de la misma, y
- VIII. Todos aquellos de naturaleza análoga, salvo que su contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si los trabajos se ubican en la hipótesis de esta fracción

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se consideran como servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta Ley; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. Asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas los siguientes conceptos:

- I. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública
- II. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño,



- la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública
- III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotécnica, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito
 - IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones
 - V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente
 - VI. Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regula esta Ley;
 - VII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a las materias que regula esta Ley
 - VIII. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble
 - IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología entre otros, y
 - X. Todos aquéllos de naturaleza análoga

Artículo 8. La Secretaría, la Secretaría de Economía y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

La Secretaría de la Función Pública dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Economía. Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, estará encargada de establecer las directrices conforme a las cuales se determinarán los perfiles de puesto de los servidores públicos correspondientes en materia de contrataciones públicas, así como las relativas a la capacitación para el adecuado desempeño de sus funciones en las materias a que alude esta Ley.



5.11.3 Procedimientos de Contratación

Artículo 27. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- ❖ Licitación pública;
- ❖ Invitación a cuando menos tres personas, o
- ❖ Adjudicación directa



5.12 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

5.12.1 Objeto

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
- II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- III. La Procuraduría General de la República;
- IV. Los organismos descentralizados;
- V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y
- VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal

Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

- I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;
- II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas;
- III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación



- IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido
- V. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;
- VI. La prestación de servicios de largo plazo que involucren recursos de varios ejercicios fiscales, a cargo de un inversionista proveedor, el cual se obliga a proporcionarlos con los activos que provea por sí o a través de un tercero, de conformidad con un proyecto para la prestación de dichos servicios
- VII. La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios
- VIII. La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones

- IX. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de esta fracción

Artículo 7. La Secretaría, la Secretaría de Economía y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

La Secretaría de la Función Pública dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Economía. Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, estará encargada de establecer las directrices conforme a las cuales se determinarán los perfiles de puesto de los servidores públicos correspondientes en materia de contrataciones públicas, así como las relativas a la capacitación para el adecuado desempeño de sus funciones en las materias a que alude esta Ley.



Artículo 8. Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Economía dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas. Adicionalmente, las dependencias y entidades deberán diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente.

Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Economía tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

5.12.2 Procedimiento de Contratación

Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.



Bibliografía

1.-	CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	 1_270818.pdf
2.-	LFRCF	Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación	 LFRCF.pdf
3.-	LAASSP	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	 14_101114.pdf
4.-	LCF	Ley de Coordinación Fiscal	 31_300118.pdf
5.-	LIF	Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019	 LIF_2019_281218.pdf
6.-	LOPYSRCM	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	 56_130116.pdf
7.-	LFPYRH	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	 LFPRH_301215.pdf
8.-	LFRSP	Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos	 115_180716.pdf
9.-	LFTAIP	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	 LFTAIP_270117.pdf
10.-	LGCG	Ley General de Contabilidad Gubernamental	 LGCG_300118.pdf
11.-	LGSNA	Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción	 LGSNA.pdf
12.-	LOAPF	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	 153_301118.pdf
13.-	PEF	Presupuesto de la Federación	 PEF_2019_281218.pdf
14	LDFEFM	Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios	 LDFEFM_300118.pdf



Bibliografía

15.-	ISSAI No. 20	Principios de Transparencia y Rendición de Cuentas	 issai_20_es.pdf
16.-	ISSAI No. 1510	Evidencia de Auditoría	 Evidencia de auditoría. Consideraciones adicionales.pdf
17.-	ISSAI No. 1520	Procedimientos Analíticos	 isa-520.pdf
18.-	ISSAI No. 1530	Muestreo de Auditoría	 isa-530.pdf
19.-	NIA 230	Documentación de Auditoría	 NIA_230.pdf
20.-	NIA 500	Evidencia de Auditoría	 NIA_500.pdf
21.-	NIA 520	Procedimientos Analíticos	 NIA_520.pdf
22.-	NIA 530	Muestreo de Auditoría	 NIA_530.pdf